



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1991/SR.25
14 de mayo de 1991

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

47° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 25a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 14 de febrero de 1991, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BERNALES BALLESTEROS (Perú)

SUMARIO

Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:

- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
- b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

SUMARIO (continuación)

- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos (continuación)

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas.

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION:

- a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
- b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS
- c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS (tema 11 del programa) (continuación) (E/CN.4/1991/21 y Add.1, 22, 23, 24, 25 y 72; E/CN.4/1991/NGO/1 y 8; A/45/564 y Add.1, 590 y 807; A/C.5/45/66; A/RES/45/155; A/RES/45/180; E/1990/50)

1. La Sra. FUNDAFUNDA (Zambia) acoge con satisfacción la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de diciembre de 1990, de convocar una conferencia mundial de derechos humanos en 1993. Esta decisión obedece a la evolución de la situación de las relaciones internacionales, causada en parte por el final de la "guerra fría" así como por los notables progresos alcanzados en la promoción y protección de los derechos humanos durante los últimos 40 años. Hoy en día ningún Estado puede poner en tela de juicio la doctrina de los derechos humanos, a pesar de las divergencias culturales e ideológicas que existen entre todos los países, y todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se han comprometido a velar por el respeto de los derechos y las libertades fundamentales de la persona humana al firmar la Carta de las Naciones Unidas.

2. La delegación de Zambia subraya la importancia de la cooperación internacional para garantizar el éxito de la conferencia mundial, que, espera, será la ocasión de intercambiar opiniones constructivas y no servirá de pretexto para defender la primacía de determinados derechos humanos sobre otros, ya que, como lo ha afirmado repetidas veces la Asamblea General, los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Por lo tanto, la conferencia debería prestar igual atención a todos los derechos reconocidos en los diversos instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, lo que sería conforme a sus objetivos, enunciados en el párrafo 1 de la resolución 45/155 de la Asamblea General.

3. La evaluación de los progresos realizados y la enumeración de los obstáculos y de los medios para salvarlos (el primero de los objetivos fijados por la Asamblea) permitirá observar, entre otras cosas, lo que se ha avanzado en la esfera normativa así como en la esfera de la asistencia humanitaria prestada en particular por el UNICEF y el Alto Comisionado para los Refugiados. Se trata de un aspecto de la protección de los derechos humanos que a menudo se desconoce, por lo que conviene decir que las Naciones Unidas han cumplido adecuadamente su labor a pesar de sus dificultades financieras.

A este respecto se debe reconocer que la sociedad internacional contemporánea aún no ha llegado a la fase en que los mecanismos de aplicación supranacionales tienen prioridad sobre los mecanismos nacionales y que la aplicación de los principios relativos a los derechos humanos depende en gran medida de la voluntad que manifiestan los Estados para hacerlos respetar. Entre los obstáculos a la evolución figuran también las divergencias ideológicas surgidas a raíz de la "guerra fría" entre el Este y el Oeste, que a menudo han dado lugar a un estado de inercia en lo relativo a los derechos humanos, y la política de doble rasero y el enfoque selectivo adoptados por ciertos Estados Miembros respecto de las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en determinados países, como Sudáfrica y los territorios árabes ocupados. La persistencia del apartheid en Sudáfrica sigue privando al pueblo sudafricano de su derecho a la libre determinación; menoscaba el derecho al desarrollo y representa una amenaza para la paz y la seguridad del África meridional. Por esta razón la delegación de Zambia espera sinceramente que la conferencia mundial preste atención prioritaria a estos problemas.

4. Además, la conferencia debería examinar las relaciones entre el desarrollo y el goce de todos los derechos humanos en una perspectiva global, ya que el derecho al desarrollo es a la vez un derecho económico y político. Su realización debería servir de base para un desarrollo duradero y, en el contexto internacional, constituir un medio eficaz para suprimir todas las formas de dominación y de explotación extranjeras. En cuanto a los medios para mejorar la aplicación de las normas e instrumentos vigentes en materia de derechos humanos, la delegación de Zambia considera que sería necesario ante todo que los Estados Partes en esos instrumentos garantizaran su respeto conforme a las obligaciones que aceptaron al ratificarlos, y pone de manifiesto la importancia de que el Centro de Derechos Humanos preste servicios de asesoramiento a este respecto. Reconoce, por consiguiente, la necesidad de asignar al Centro todos los recursos financieros, o de otro tipo, que requiera para cumplir la labor que le ha sido encomendada.

5. El éxito de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos dependerá en gran medida de la calidad y del alcance de los trabajos preparatorios que se realicen a nivel internacional, regional y nacional, y en los que deberían participar activamente los organismos especializados, las organizaciones internacionales y regionales, los órganos competentes de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales. Conviene insistir a ese respecto en la importancia de las reuniones preparatorias regionales ya que los organismos regionales de defensa de los derechos humanos son quizás los que ofrecen las mejores perspectivas para la promoción de los derechos humanos.

6. La delegación de Zambia espera sinceramente que la conferencia mundial de derechos humanos dé un nuevo impulso a los esfuerzos realizados hasta la fecha para garantizar el respeto de los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los demás instrumentos internacionales pertinentes y está dispuesta a participar activamente no sólo en la conferencia sino también en el proceso preparatorio.

7. El Sr. PAGAC (Checoslovaquia) considera que todas las ideas expresadas y las sugerencias formuladas durante el debate sobre el tema 11 del programa -quizás uno de los más complejos y difíciles- merecen un examen más detallado. La delegación checoslovaca está convencida de que la

resolución 45/155, por la que la Asamblea General decidió convocar una conferencia mundial de derechos humanos en 1993 establece un marco adecuado para reforzar la comprensión y la cooperación mutuas en esta esfera. Explicará más detalladamente su posición al respecto en otras ocasiones, durante el proceso preparatorio de la conferencia.

8. En estos últimos años se han ido modificando las relaciones internacionales y la vuelta al multilateralismo debería permitir que los pequeños y medianos países participaran activamente en la elaboración de los conceptos y en la toma de decisiones a nivel internacional. El Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas desempeña un papel esencial para la promoción de los derechos humanos en el mundo entero y Checoslovaquia ha establecido contactos estrechos y muy fructuosos con su Secretaría. La delegación checoslovaca acoge con especial satisfacción el ofrecimiento del Centro de Derechos Humanos de ayudar a Checoslovaquia a crear su propio centro nacional de documentación y de formación en materia de derechos humanos. Está convencida de que las actividades del Centro tienen una importancia fundamental y comparte la opinión de todos los que consideran que los recursos asignados a los derechos humanos en el presupuesto de las Naciones Unidas están mal distribuidos y no corresponden a las necesidades de este gran servicio. A este respecto apoya las actividades realizadas en el marco de la Campaña mundial de información pública sobre derechos humanos, que se exponen en la nota del Secretario General relativa a este tema (E/CN.4/1991/22).

9. El Sr. OGURTSOV (Observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia) comparte la opinión de la delegación china según la cual la conferencia mundial de derechos humanos, prevista para 1993, permitirá ampliar aún más la cooperación internacional en esta esfera. Esta cooperación requiere un fortalecimiento de las relaciones de amistad entre los Estados y la supresión de toda politización de las posiciones de principio. La comunidad internacional ha de comprender que la cuestión de los derechos humanos no debe servir de pretexto para el enfrentamiento de ideologías o para una injerencia en los asuntos internos de los Estados, pero que la garantía de estos derechos es el objetivo común de todos los que siguen defendiendo los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

10. Una manera eficaz de contribuir a ello es aumentar las actividades de información del público, para lo cual el Centro de Derechos Humanos tiene un importante papel que desempeñar, ya que es indispensable educar a los pueblos en un espíritu de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para que reine en el mundo un espíritu de humanidad y de tolerancia. La mejora de la eficacia de las normas internacionales relativas a los derechos humanos y la ampliación de su alcance territorial debería permitir crear un orden humanitario internacional que podría servir de base a una cultura universal de los derechos humanos. La delegación de Bielorrusia apoya por consiguiente todos los esfuerzos realizados en este sentido por el Centro de Derechos Humanos así como sus actividades y sus programas, cuyo volumen no ha dejado de aumentar en estos últimos años, como lo demuestra el informe del Secretario General sobre esta cuestión (E/1990/50). No cabe duda de que la falta de recursos humanos y materiales disminuye la eficacia de los procedimientos y de los mecanismos que se han establecido para promover los derechos humanos y que ha tenido consecuencias negativas sobre los servicios

prestados por el Centro y sobre la precisión y la calidad de los informes presentados. Por esta razón la delegación de Bielorrusia aprueba la decisión adoptada por la Asamblea General de aumentar los recursos presupuestarios asignados al Centro para que pueda desempeñar su función de manera adecuada.

11. El Sr. NABIH (Observador de la República Arabe Siria) recuerda que su país ha participado siempre activamente en la labor de la Comisión de Derechos Humanos, que, a su juicio, es uno de los órganos más importantes de las Naciones Unidas. La comunidad internacional debe hacer todo lo posible por promover la paz y la seguridad internacionales así como los derechos humanos en el mundo entero.

12. La delegación siria acoge con satisfacción la decisión adoptada por la Asamblea General, en su resolución 45/155, de convocar una conferencia mundial de derechos humanos en 1993. Hace hincapié en la importancia de reconocer que todos los derechos humanos individuales están vinculados a determinados factores definidos por la legislación interna de cada país y que todo Estado tiene derecho, con arreglo al principio de la soberanía nacional, a promulgar leyes conformes a sus costumbres, sus tradiciones, su historia y su situación particular. Por otra parte, lejos de ser rígida, la noción de derechos humanos está en constante evolución al igual que la sociedad y es necesario recordar que por derechos humanos se entiende no sólo los derechos civiles y políticos sino también los derechos económicos, sociales y culturales así como los derechos colectivos que son el derecho al desarrollo y el derecho a la libre determinación.

13. La delegación siria ha leído con interés el informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1991/23), que contiene datos muy útiles sobre los órganos nacionales encargados de la observancia de los derechos humanos en el ámbito judicial y extrajudicial y sobre el papel de las organizaciones no gubernamentales en esta esfera. El informe sobre los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1991/21) proporciona también una información interesante sobre la acción realizada en esa región por diversos organismos especializados de las Naciones Unidas.

14. La delegación siria ha cooperado siempre estrechamente con el Centro de Derechos Humanos, el cual desempeña un papel fundamental para la promoción y el desarrollo del respeto de los derechos humanos en el mundo, por lo que considera indispensable reforzar este papel y eliminar todos los obstáculos que impidan al Centro desempeñar sus funciones en las mejores condiciones y asumir su papel de coordinador de todas las actividades cuyo objetivo común es la promoción y la protección de los derechos humanos.

15. En lo relativo al programa y a los métodos de trabajo de la Comisión, la delegación siria piensa que se deberían estudiar previamente, con más detalle, las cuestiones que debe examinar la Comisión y el orden de prioridad que debe concederles conforme a sus objetivos.

16. El Sr. BARSH (Consejo de los Cuatro Vientos) recuerda que ya han pasado cinco años desde que la Asamblea General adoptó la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que constituye la expresión fundamental, en el marco de las Naciones Unidas, de las relaciones que existen entre el desarrollo

económico y social y el desarrollo político. Los principios enunciados en la Declaración fueron reafirmados por la Asamblea General en su decimotercero período extraordinario de sesiones, en mayo de 1990, en la segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, en septiembre de 1990, y en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo. A nivel regional, la OUA aprobó la Carta de Arusha sobre la participación popular en el desarrollo y, por otra parte, la Reunión de alto nivel del Comité de Asistencia al Desarrollo de la OCDE, que se celebró en diciembre de 1990, recomendó que se otorgase un carácter prioritario a la promoción de la participación popular y de la democracia en los programas de ayuda al extranjero durante el decenio de 1990. En su resolución 45/97, de 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General tomó nota del informe relativo a la Consulta Mundial sobre la Realización del Derecho al Desarrollo, que se celebró en Ginebra, en 1990, expresó la esperanza de que se tuviesen en cuenta sus recomendaciones para la elaboración de nuevas medidas en esta esfera e instó a las comisiones económicas regionales y a las organizaciones intergubernamentales regionales a que organizaran consultas con las organizaciones no gubernamentales para garantizar la puesta en práctica de la Declaración sobre el derecho al desarrollo. El Consejo de los Cuatro Vientos espera que este año la Comisión de Derechos Humanos aplique también con más energía algunas de las demás recomendaciones formuladas a raíz de la Consulta mundial.

17. Según el Consejo de los Cuatro Vientos, los principios enunciados en la Declaración sobre el derecho al desarrollo deberían ser la base de la conferencia mundial de derechos humanos, ya que uno de los objetivos de dicha conferencia es examinar las relaciones que existen entre el desarrollo y el ejercicio individual de los derechos económicos, sociales y culturales así como de los derechos civiles y políticos. La conferencia mundial debería pedir a los gobiernos y a las Naciones Unidas que facilitasen los recursos necesarios para lograr los objetivos fijados en lo relativo a los derechos humanos a nivel nacional. También debería prestar una atención prioritaria a las necesidades de los países que avanzan hacia la democracia y que deben demostrar su legitimidad y su credibilidad, pero cuyas dificultades se ven agravadas por los problemas que han heredado de los regímenes anteriores, en particular el de la deuda externa, y por un clima financiero y comercial internacional desfavorable.

18. Conviene pensar en el sentido que debe darse a la palabra "democracia". Como se indica en el informe acerca de la Consulta Mundial sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano (E/CN.4/1990/9/Rev.1), la democracia a todos los niveles es esencial para un desarrollo genuino (párr. 147) y, para merecer plenamente su nombre, la democracia supone una distribución equitativa del poder económico y político entre todos los sectores de la sociedad nacional (párr. 148). Efectivamente es necesario que los pueblos tengan el poder de influir en las decisiones que les conciernen. Algunos factores como el derecho a la propiedad o la existencia de un libre mercado, que forman parte de las definiciones o de las condiciones de la democracia que figuran en algunas resoluciones recientes de la Asamblea General, pueden producir las condiciones económicas necesarias para una verdadera democracia si se controlan para evitar la concentración de la riqueza en unas pocas manos, pero su simple existencia no basta, como lo

demuestra lo que ocurre en algunos países. El Consejo de los Cuatro Vientos no tiene la competencia necesaria para proponer una definición completa de la democracia, pero desea simplemente señalar a la atención de la Comisión esta cuestión e insistir sobre la contribución singular que pueden aportar a la definición operacional y a la evaluación de esta noción la Comisión y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a través de su Relator Especial sobre esta cuestión, el Sr. Türk.

19. En su resolución 45/164, la Asamblea General también decidió proclamar 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, para reforzar la cooperación internacional con el objetivo de resolver los problemas que se plantean a las comunidades indígenas en esferas como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud y estableció así una relación muy clara entre la realización de los derechos de los pueblos indígenas, incluido el derecho a la protección de sus tierras y de sus recursos, y el proceso de desarrollo. En sus futuras recomendaciones sobre las actividades que deben realizarse en el marco del Año Internacional, la Comisión debe subrayar el papel central e indispensable que desempeñan a este respecto los pueblos indígenas. El Consejo de los Cuatro Vientos, cuyas recomendaciones figuran en el documento E/CN.4/1991/NGO/13, considera que el objetivo de dichas actividades debe ser reforzar las organizaciones e instituciones representativas de dichos pueblos permitiéndoles acceder directamente a los recursos internacionales y ayudándoles en sus esfuerzos por apoyarse mutuamente a nivel internacional. Con este fin conviene volver a examinar los métodos de ejecución de las actividades operacionales de las Naciones Unidas en colaboración con los pueblos indígenas y mejorar su calidad. Los proyectos que se elaboren y ejecuten durante el Año Internacional podrían demostrar la superioridad, desde el punto de vista de la eficacia, de un enfoque de desarrollo basado en la participación y de los esfuerzos encaminados a garantizar concretamente la realización de los derechos humanos gracias al proceso de desarrollo.

20. El Sr. THOMSON (Servicio Universitario Mundial) recuerda que, en el pasado, su organización presentó numerosos informes a la Comisión, sobre las violaciones de los derechos humanos de que habían sido víctimas universitarios, profesores, estudiantes e investigadores en muchas regiones del mundo. Por otra parte, señaló a la atención de la Comisión y de la Subcomisión el papel fundamental de la educación para la realización de los derechos humanos en general y de los derechos económicos, sociales y culturales en particular. A este respecto, el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo dedicado a la educación, es demasiado general y tiene un alcance demasiado limitado. El derecho a la educación merece una mayor especificación, así como la cuestión de las libertades universitarias. El Servicio Universitario Mundial adoptó en 1988 una declaración (Declaración de Lima) que se refiere a estas libertades y a la autonomía de las instituciones de enseñanza superior y este texto sirve ahora de referencia.

21. En el informe preliminar que presentó a la Subcomisión en agosto de 1989 sobre la cuestión de una realización más eficaz de los derechos económicos, sociales y culturales, el Sr. Danilo Türk, Relator Especial, estimó que la cuestión de las libertades universitarias debía ser objeto de nuevas

actividades normativas. El Servicio Universitario Mundial apoya plenamente esta opinión y desea que, de manera más general, la Comisión pida a la Subcomisión que, en su próximo período de sesiones, considere la posibilidad de emprender nuevas actividades normativas en lo referente al derecho a la educación.

22. El reconocimiento universal de los derechos humanos y, por lo tanto, la realización universal de estos derechos requiere necesariamente una educación en la materia. Durante estos dos últimos años, un grupo de personas de diversas procedencias ha elaborado un programa inicial para un decenio dedicado a la educación en materia de derechos humanos (1991-2002), con el apoyo del Servicio Universitario Mundial y de otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones de defensa de los derechos humanos. Se trata de una contribución a la aplicación de la resolución 1989/53 de la Comisión, en la que se pedía el desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos.

23. El Servicio Universitario Mundial es miembro fundador de la Coalición de organizaciones no gubernamentales contra la impunidad, que se preocupa por las medidas de indulto o de amnistía adoptadas tan generosamente en favor de los responsables, militares y no militares, de violaciones de los derechos humanos. Pide a la Comisión que reflexione sobre la cuestión de la impunidad y elabore directrices para los Estados sobre esta cuestión.

24. En su informe presentado a la Comisión en su 46° período de sesiones, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias indicaba que una de las principales causas del fenómeno de las desapariciones era quizás la impunidad. Como se sabe, la impunidad da lugar al menosprecio de la ley. El Grupo señala también en su informe que en caso de conflicto armado, el número de denuncias relativas a violaciones de los derechos humanos aumenta inmediatamente y que la impunidad pasa a ser entonces un hecho corriente.

25. En los países donde se ha dado la represión, la impunidad significa que los actos de terror y de represión cometidos en nombre del Estado por fuerzas militares o fuerzas de seguridad contra el pueblo se sustraen del ámbito de las jurisdicciones nacionales. Para los especialistas de derecho internacional, si bien el Estado puede conceder el indulto respecto de los delitos de los que él mismo ha sido víctima, no puede absolverse de los delitos perpetrados por él mismo contra sus propios nacionales. Otro principio fundamental del derecho internacional es el de la continuidad del Estado, en virtud del cual un cambio de gobierno no modifica el carácter vinculante de las obligaciones jurídicas internacionales del Estado.

26. Los partidarios de la amnistía y del perdón alegan dos argumentos. En primer lugar, la impunidad es el precio que hay que pagar para garantizar la transición hacia un régimen civil. Efectivamente, los regímenes militares se negarían a abandonar el poder si no se les garantizase la impunidad. Además, cuando se trata de nuevos regímenes civiles, aún frágiles, el procesamiento de los oficiales militares tendría un efecto destructor y desestabilizador. Por lo tanto, la absolución es, a su parecer, la manera de conseguir la paz de la situación política, de intercambiar revancha y sanción por paz y democracia.

27. Pero la impunidad no permite ningún recurso moral ni jurídico a las sociedades que han sufrido del terror impuesto por un régimen de "seguridad nacional". La sociedad ya no tiene la posibilidad de condenar las atrocidades militares que se han cometido contra ella. Los crímenes contra la humanidad, las ejecuciones extrajudiciales, los actos que han provocado la desaparición de personas y las torturas, así como los crímenes de guerra condenados por el derecho internacional (masacres, asesinato de prisioneros de guerra, bombardeos de poblaciones civiles) son condonados por los dirigentes gubernamentales (y no por las víctimas) en nombre de la reconciliación y de la democracia. En esas sociedades, sigue imperando el miedo, ya que numerosos criminales permanecen en libertad y en todo momento se puede temer que vuelva el terror. Si no hay castigo para los crímenes odiosos, no puede haber disuasión para proteger los derechos humanos y las libertades en el futuro.

28. La existencia de la impunidad también tiene efectos adversos sobre la conciencia moral de los militares, que interpretan el hecho de no haber sido castigados como una aprobación tácita de sus métodos y siguen justificando sus actos alegando la "seguridad nacional". Por lo tanto, el ejército sigue siendo un Estado dentro del Estado y escapa al poder de la ley y de las autoridades civiles.

29. A nivel nacional, cabe pensar que la impunidad no favorece la reconciliación ni la democratización, sino que socava el estado de derecho y las estructuras constitucionales, debilita la autoridad civil y mantiene las divisiones sociales.

30. El argumento pragmático que se alega a favor de la impunidad es el de que "el fin justifica los medios". Para tener una democracia estable, se debería, por lo tanto, aceptar la impunidad. Sin embargo, las medidas que se utilizan para establecer un sistema repercuten en la propia naturaleza de ese sistema. Las sociedades que aspiran a la democracia y a la justicia no pueden utilizar como cimientos la amoralidad, la impunidad de los delitos y la amnesia oficial.

31. Por estas razones el Servicio Universitario Mundial pide a la Comisión que entable un debate sobre este tema, con miras a prohibir la impunidad. También desearía que se adoptase una resolución sobre esta cuestión en el presente período de sesiones y se declara dispuesta a contribuir a su formulación.

32. El Sr. SENE (Senegal) acoge con satisfacción la idea de organizar una conferencia mundial de derechos humanos, en un momento en que sopla sobre el planeta un irreprimible viento de libertad y de democracia. La creciente importancia de los derechos humanos en las relaciones internacionales justifica la organización de esa conferencia, que permitiría afirmar mejor la toma de conciencia universal de los valores representados por los derechos humanos en beneficio de la libertad, la dignidad y la paz para todos. La conferencia debe concebirse como un lugar de diálogo donde los participantes podrán informarse mutuamente de sus respectivas experiencias en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. También será la ocasión de hacer un balance de todo lo que se ha logrado en materia de defensa y protección de los derechos humanos y de reflexionar en conjunto sobre los desafíos y los obstáculos con los que aún hay que enfrentarse, ya se trate de los derechos civiles y políticos o de los derechos económicos, sociales y culturales.

33. No es posible permanecer indiferente ante las múltiples formas de violaciones de los derechos humanos que nos muestra cada día la prensa, la radio y la televisión en los países en los que existe la libertad de información.
34. La conferencia será la ocasión de evaluar la eficacia de los mecanismos y de los procedimientos, de enriquecer y de mejorar los programas de actividad, de garantizar la primacía del derecho y de promover una aplicación más eficaz de las normas y disposiciones de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Se podrá examinar más detenidamente la cuestión de la relación existente entre el desarrollo, el medio ambiente, la paz y el derecho humanitario, para crear condiciones que permitan a cada individuo gozar plenamente de los derechos y las libertades fundamentales.
35. La conferencia deberá también movilizar los recursos financieros necesarios para mejorar la eficacia de los medios materiales y humanos de los órganos de control encargados de los derechos humanos y prestar servicios de asesoramiento para intensificar los esfuerzos de difusión, vulgarización, educación, investigación y promoción de los derechos fundamentales del ser humano.
36. La delegación del Senegal sigue estando disponible para toda consulta sobre las modalidades de representación, la organización del trabajo, la participación de todos los medios competentes y los objetivos de la conferencia, para que este encuentro represente una etapa significativa y crucial de la historia de los derechos humanos en el mundo.
37. La Sra. ALEXIU (Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos) recuerda que la acción encaminada a fomentar el respeto de los derechos humanos es motivo de permanente preocupación de la Comisión y de otros órganos de las Naciones Unidas. En virtud de la resolución 44/64 de la Asamblea General, el Secretario General ha recibido informes que recogen los diversos modelos teóricos de instituciones nacionales de protección y fomento de los derechos humanos.
38. La información presentada por muchos gobiernos es importante y demuestra que se están haciendo esfuerzos por crear organismos nacionales en esta esfera. La FEDEFAM apoya estas iniciativas en distintos países latinoamericanos, pero lamenta que haya una gran distancia entre la teoría y la práctica.
39. En Guatemala, por ejemplo, donde la Constitución prevé que el Estado debe proteger a la persona y a la familia y garantizar a todos la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, la realidad es muy diferente, ya que continúan las desapariciones forzadas e involuntarias, asesinatos, ejecuciones sumarias y torturas.
40. En Honduras, existe una Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, creada por decreto del poder ejecutivo y presidida por el Procurador General de la República, que depende del poder legislativo. Esta Comisión hasta hoy no ha resuelto ningún caso y su labor se limita a estar presente en conferencias nacionales e internacionales defendiendo al Gobierno y presentando casos supuestamente resueltos.

41. En el caso de Colombia, existe la Procuraduría General de la Nación, el Procurador para los Derechos Humanos y la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos. Estas instituciones se dedican fundamentalmente a recibir denuncias, sin llevar a cabo verdaderas investigaciones.

42. En el Perú, la Fiscalía Suprema para la Defensa de los Derechos Humanos ha cumplido una buena labor en cuanto a recepción de denuncias e información a organismos internacionales, pero su acción se ve limitada, en cuanto a la investigación, por la acción de los comandos politicomilitares que impiden el acceso a los cuarteles militares donde se encuentran los detenidos. Además, los militares no acuden a las citaciones hechas por el Fiscal. En el mes de diciembre de 1990, se aprobó un decreto que dice que todos los delitos cometidos en la zonas declaradas en estado de emergencia son "delitos de función" y por lo tanto deben ser juzgados por tribunales militares. En virtud de este decreto los fiscales civiles no pueden iniciar ninguna investigación contra los responsables de las violaciones de los derechos humanos, que, a menudo, actúan con seudónimos en las zonas de emergencia.

43. La FEDEFAM considera, por tanto, que en el Perú, en relación con los derechos humanos, no se respeta la independencia ni la imparcialidad del poder judicial. Por otra parte, la realidad demuestra que los medios como el recurso de habeas corpus no funcionan.

44. En la Argentina el indulto es una facultad del Presidente de la República que sólo debe ser utilizada por razones de interés nacional. Sin embargo, el Presidente Menem ha concedido el indulto a los militares máximos responsables de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias, torturas, delitos económicos, lo que va en contra del contenido de las leyes internacionales vigentes que consideran algunos de esos delitos como crímenes contra la humanidad y, por lo tanto, no pueden quedar en la impunidad.

45. En relación con los criterios y medios de que dispone el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la FEDEFAM considera importante la difusión de la información y cree que todos los gobiernos y todas las organizaciones no gubernamentales deben hacer mayores esfuerzos para difundir y utilizar no sólo los folletos del Centro de Derechos Humanos sino también todo el trabajo de esta Comisión y de la Subcomisión, cuyos informes y resoluciones quedan al alcance de un sector muy reducido y no llegan a las mayorías cuyos intereses se tratan. Además, la Sra. Alexiu desea que los miembros de las organizaciones no gubernamentales puedan beneficiarse más de los cursos y de la becas de las Naciones Unidas. También se declara a favor de un aumento del presupuesto del Centro de Derechos Humanos, teniendo en cuenta las nuevas responsabilidades que le incumben.

46. El Sr. ZUÑIGA REY (Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial) recuerda que, en su anterior período de sesiones, la Comisión adoptó la resolución 1990/72, titulada "Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos" en relación con la "Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos". Su organización considera que estas actividades de información deberían incorporarse a los

modelos educacionales de todos los países y se alegra de que esta incorporación comience a ser una realidad. Cuando los canales informativos se abren, los países se vuelven más libres. Así, un gran número de naciones incluyen en sus programas políticos proyectos encaminados a la promoción de las libertades y el respeto de los derechos fundamentales.

47. Lamentablemente, en el caso de Cuba, no se ha producido ningún signo aperturista en esta esfera. La Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial considera que las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos son especialmente necesarias en ese país, dado que suponen el único cauce reivindicativo de los ciudadanos para defender sus derechos fundamentales. Amnistía Internacional indica, en su informe sobre Cuba de diciembre de 1990, la detención de por lo menos 70 miembros de agrupaciones pro derechos humanos. Muchos de los activistas fueron objeto de represalias después de prestar testimonio ante el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas que viajó a Cuba.

48. ¿Cómo reaccionarán estos defensores de los derechos humanos ante la conferencia mundial de 1993, cuando vean que se prevé la creación de nuevos derechos y que los gobiernos hablan de contraer nuevos compromisos, siendo así que jamás han podido gozar de los derechos más elementales?

49. ¿Derechos individuales, colectivos? ¿Derechos a la vez colectivos e individuales? Los gobiernos dictatoriales se empeñan en interpretar los principios de los derechos humanos en lugar de aplicarlos. La Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial considera que hay que pasar del método discursivo al resolutivo de tal manera que cuando se evidencie la violación de los derechos humanos en cualquier país, incluido Cuba, se proceda a su inmediata condena.

50. La Sra. CURBELO (Servicio de Paz y Justicia en América Latina) desea expresar una reflexión que le inspiran las intervenciones de los numerosos oradores anteriores, antes de empezar su intervención sobre el tema 11 del programa: los gobiernos señalan los logros, las organizaciones no gubernamentales sobre todo las carencias, y las Naciones Unidas se esfuerzan por promover reuniones y declaraciones. Este siglo está marcado por la adquisición de una conciencia cada vez mayor de los derechos humanos, pero también es el siglo de las guerras mundiales, la guerra de armas pero también la guerra del hambre que mata muchas vidas. Entre la segunda guerra mundial y la guerra actual, los llamados conflictos de baja intensidad y la mal llamada guerra sucia han costado más de 23 millones de vidas humanas. Es evidente que las Naciones Unidas y quienes con ella colaboran deben encontrar canales que hagan efectivas las declaraciones, de manera que se asegure y se exija a todas las personas, instituciones y Estados, la igualdad ante la ley.

51. En períodos de sesiones anteriores, distintas organizaciones no gubernamentales han llamado la atención de la Comisión sobre las graves consecuencias de la impunidad, que deja a los pueblos sin defensa jurídica ante la violación masiva y sistemática de sus derechos, no sólo a lo largo del continente latinoamericano sino también en otras partes del mundo (véanse entre otras cosas los documentos E/CN.4/1988/NGO/51, E/CN.4/1989/NGO/66 y E/CN.4/1990/NGO/31). A raíz de esta preocupación surgió la iniciativa de constituir una sesión del Tribunal permanente de los pueblos para examinar la impunidad de que gozan los crímenes de lesa humanidad en América Latina.

Se entablaron juicios de instrucción nacional en diferentes países, incluidos Colombia, el Uruguay, la Argentina, el Paraguay, el Brasil, el Perú, Bolivia (suspendido por intervención del Gobierno), Guatemala, Honduras, el Ecuador y Panamá. La acción culminará en abril de 1991, con un juicio y una sentencia dictada para todo el continente.

52. La impunidad está caracterizada por un ordenamiento jurídico positivo que, si bien proclama el respeto a los derechos humanos, en la realidad cotidiana constituye el marco legal que permite su violación sistemática. Este aspecto de la impunidad fue claramente ilustrado, en el caso del Brasil, donde, según el Tribunal permanente de los pueblos, la violencia en la que vive hoy en día la sociedad brasileña se traduce por un balance trágico: en los años de 1988 y 1989 fueron asesinados 46 indígenas y 69 fueron víctimas de violencia policial, en el Estado de Sao Paulo hubo 3.226 asesinatos y 5.141 heridos en el cuadro de violencia contra la población pobre marginada y el Ministerio de Salud de Río de Janeiro registró el número de 3.298 niños y adolescentes que tuvieron muerte violenta en el período de 1984 a 1989. En su dictamen los jueces del tribunal permanente de los pueblos relacionaron esta violencia con el notorio deterioro de las condiciones de vida en los últimos 20 años, "como consecuencia de un mecanismo perverso y selectivo de modernización que, impuesto con brutal violencia por la dictadura militar, a ella ha sobrevivido, imponiéndose como la constitución material del renacido régimen democrático".

53. En cuanto a la impunidad de crímenes de lesa humanidad en Colombia, puesta de manifiesto por cifras demostradas y comprobadas por las organizaciones denunciadoras (13.383 muertes violentas en menos de dos años, 309 desapariciones por motivos políticos o presumiblemente políticos, 349 secuestros, 1.704 casos de detención por motivos políticos o presumiblemente políticos, amenazas de muerte, atentados, etc.). El Tribunal permanente de los pueblos emitió la opinión de que desde hace varios decenios existen en Colombia violaciones de los derechos humanos, que se agudizaron al final del decenio de 1980 y que, en su mayoría, han quedado impunes.

54. En la Argentina, donde se acaba de legalizar la impunidad mediante la concesión del indulto presidencial a quienes habían sido condenados por su responsabilidad criminal en la desaparición forzada, tortura, detención ilegal y asesinato de miles de personas, el juicio de instrucción también puso de relieve el vínculo existente entre esa falta de sanción y la consolidación de los métodos utilizados por las fuerzas de policía que, sólo en el Gran Buenos Aires y Córdoba, causaron la muerte de más de mil personas en operativos policiales efectuados en el período posdictatorial.

55. El Tribunal también examinó el caso del Perú, país que en la actualidad registra el índice de desapariciones forzadas de personas más alto del mundo, y donde en general las violaciones de los derechos humanos han experimentado un fuerte recrudecimiento bajo una administración civil; los miembros del jurado efectuaron un llamamiento al nuevo Gobierno para que recupere las estructuras democráticas del Estado debilitadas por la intensificación de los conflictos sociales y la falta de confianza en las instituciones, fenómenos debidos a la impunidad reinante y al deterioro general de las condiciones de vida.

56. El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias aborda el tema de la impunidad en los párrafos 20, 21 y 22 de su informe E/CN.4/1991/20, cuyas conclusiones (párrs. 406 a 411) considera convenientes la organización Servicio de Paz y Justicia en América Latina.

57. En sus conclusiones sobre las situaciones de impunidad en Guatemala y Honduras, el Tribunal permanente de los pueblos calificó estos casos de trágicamente representativos del conflicto que opone el Norte al Sur del mundo y de la violencia que lo caracteriza. La toma de conciencia de estas situaciones por la comunidad internacional es particularmente urgente cuando el mundo rico se prepara para celebrar el quinto centenario del llamado "Descubrimiento de América", es decir, la instauración de relaciones de dominación y muerte en ese hemisferio.

58. Las organizaciones no gubernamentales, conscientes del valioso trabajo realizado a fin de establecer normas y procedimientos para poner fin a las situaciones que amenazan a los derechos humanos, consideran necesario que las Naciones Unidas, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, comience a ocuparse de la problemática de la impunidad y considere la posibilidad de incluirla en el programa de la Conferencia Mundial de 1993. Las organizaciones no gubernamentales piden en particular que se realice un examen detallado de las causas y consecuencias de la impunidad, que se adopten medidas encaminadas a impedir que la impunidad siga atentando, no sólo contra la legislación internacional existente sino también contra el derecho a la vida y al desarrollo de los pueblos, y que se solicite a los gobiernos el respeto a los tratados, convenciones y protocolos suscritos por los mismos.

59. El PRESIDENTE declara que, habiéndose acabado la lista de oradores inscritos para expresarse sobre el tema 11 del programa, da la palabra al representante del Iraq que ha pedido ejercer su derecho de respuesta.

60. El Sr. AL-KADHI (Iraq) se refiere a la intervención de la delegación de los Estados Unidos de América sobre el tema 11 del programa en la cual esta delegación exponía su posición respecto de los principios fundamentales de los derechos humanos y su concepción de la futura Conferencia Mundial de Derechos Humanos y se declaraba dispuesta a escuchar toda crítica formulada en relación con la política de su país al respecto. La delegación iraquí recuerda que ya ha demostrado que los Estados Unidos y el grupo de los países occidentales hablan de los derechos humanos en teoría, mientras que están violando continuamente los principios de los derechos humanos y los derechos de los pueblos del Tercer Mundo. ¿Cómo calificar, si no, el crimen odioso que se acaba de cometer contra un refugio de civiles en Bagdad con bombas de láser que han causado centenares de víctimas, niños, mujeres y ancianos? Este crimen no es más que una nueva prueba patente del carácter falaz de los argumentos presentados a la Comisión por la delegación de los Estados Unidos y por las de los países occidentales. El ataque contra el refugio de Bagdad es un verdadero crimen contra la humanidad, una violación de todos los principios fundamentales del derecho internacional humanitario y una manera de escapar al conflicto militar atacando objetivos civiles.

61. La delegación iraquí pregunta a la Comisión si va a guardar silencio ante este acto odioso y bárbaro. La historia, desde luego, imputará este crimen a la responsabilidad de los Estados Unidos, como ya lo ha hecho para lo que

tuvieron que padecer otros pueblos en el Viet Nam, en el Japón, en Panamá, en Granada y en otras partes del mundo. El pueblo iraquí declara la responsabilidad ante la humanidad y ante la historia de todos los que han permitido y han cometido estos crímenes.

62. El PRESIDENTE declara que la Comisión ha concluido el examen del tema 11 del programa.

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
- b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES
- c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (tema 10 del programa) (E/CN.4/1991/15, 16, 19, 20 y Add.1, E/CN.4/1991/49 y 66, E/CN.4/1991/NGO/4, 17, 19, 20, 21, 22 y 24, A/45/590 y 633, A/RES.45/142 y 143, E/CN.4/Sub.2/1990/11, 27, 28, 29 y Add.1, E/CN.4/Sub.2/1990/32, 33 y Add.1 y 2, E/CN.4/Sub.2/1990/34, E/CN.4/Sub.2/1989/30/Rev.2)

63. El Sr. MARTENSON (Secretario General Adjunto de Derechos Humanos) presenta el tema 10 del programa, empezando por el apartado a) que se refiere a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Comisión está examinando esta cuestión desde el año 1984 y, desde 1985, decidió nombrar a un Relator Especial (resolución 1985/33). El Presidente de la Comisión nombró para este cargo al profesor Peter Kooijmans, confiándole un mandato que se renovó todos los años hasta 1988, y después por períodos de dos años. El informe que presenta el Relator Especial en el actual período de sesiones de la Comisión lleva la signatura E/CN.4/1991/17 y será presentado por el propio Sr. Kooijmans.

64. El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura fue creado con el fin de que las Naciones Unidas pudieran prestar ayuda a las personas que habían sido objeto de torturas, fuera o no recientemente, que padecían secuelas a causa de los tratos sufridos y que necesitaban una asistencia psicológica, médica, social, financiera y jurídica. En su resolución 1990/29, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que le informase, cada año, de las actividades del Fondo. Por otra parte, en su resolución 45/143, la Asamblea General pidió que se otorgaran al Fondo nuevas contribuciones, de ser posible con carácter regular, para apoyar en forma continua los proyectos llevados a cabo gracias a dicho Fondo. La Comisión dispone, pues, del informe del Secretario General sobre las actividades de dicho organismo y de su Consejo de Administración, documento que fue presentado a la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones (A/45/633), así como de una nota del Secretario General (E/CN.4/1991/16) que comunica nuevas contribuciones y promesas de contribuciones formuladas por los Estados después de la publicación del primer informe. Por último, el Sr. Martenson añade que, desde la publicación de esa nota, el Gobierno griego ha prometido una contribución de 5.000 dólares para 1991 y el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a pagar 100.000 dólares, también para 1991.

65. Pasando al apartado b), sobre la situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Sr. Martenson recuerda que la Comisión tiene ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1991/15) en el que se analiza la cuestión, dando la lista de los Estados que han firmado o ratificado la Convención o se han adherido a ella. En el informe se indican también las actividades del Comité contra la Tortura, el cual celebró dos períodos de sesiones en 1990, en los que examinaron los informes iniciales presentados por 11 Estados Partes con arreglo al artículo 19 de la Convención y se estudiaron diversas cuestiones de organización, referentes, en particular, a la cooperación y la coordinación entre el Comité y otros órganos y organismos que se ocupan de la tortura dentro o fuera del marco las Naciones Unidas. El Comité también decidió nombrar, para cada uno de los informes que debe examinar, a un relator encargado de preparar una lista de preguntas destinadas a los representantes del Estado Parte y de redactar conclusiones, recomendaciones y observaciones generales basándose en el examen del informe por el Comité.

66. Los períodos de sesiones sexto y séptimo del Comité se celebrarán en Ginebra del 22 de abril al 3 de mayo de 1991 y del 11 al 22 de noviembre de 1991, respectivamente. El Sr. Martenson recuerda que la Asamblea General mencionó, en su resolución 45/142, las cuestiones de financiación del Comité (véase el documento E/CN.4/1991/15, párr. 8). La Comisión recordará también que, en su 45° período de sesiones, decidió examinar durante el presente período de sesiones un proyecto de protocolo facultativo relativo a la Convención presentado por el Gobierno de Costa Rica y cuyo texto figura en el documento E/CN.4/1991/66, acompañado de un memorándum introductorio.

67. En cuanto a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (tema 10 c) del programa) el Sr. Martenson recuerda que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias debe considerar varios miles de casos de personas desaparecidas. Las gestiones y las iniciativas del Grupo de Trabajo se describen en su informe (E/CN.4/1991/20), en el que figura también un análisis del problema de las desapariciones en el mundo y un breve resumen de la situación en 46 países, con estadísticas. Según la estimación del propio Grupo de Trabajo, la amplitud del problema es quizás mayor de lo que cabe imaginar al ver los 20.000 casos que quedan por elucidar en los registros del Grupo.

68. El mandato del Grupo de Trabajo se prorrogó por un período de dos años en el 46° período de sesiones de la Comisión. En 1990, el Grupo aceptó una invitación para ir a Filipinas, visita cuya descripción figura en una adición al informe (E/CN.4/1991/20/Add.1). Los Gobiernos de El Salvador y de Sri Lanka también invitaron al Grupo de Trabajo, que está considerando la posibilidad de visitar al menos uno de los dos países durante el año 1991. A este respecto, el Grupo se preocupa de ver que no se han puesto en práctica las recomendaciones que formuló a raíz de las anteriores visitas a los respectivos países. Por lo tanto, recordó a los gobiernos interesados las observaciones y recomendaciones formuladas y les pidió que le informaran de las medidas adoptadas para ponerlas en práctica o de los posibles obstáculos a la adopción de estas medidas.

69. Además, conforme a la resolución 1990/76 de la Comisión, el Grupo de Trabajo transmitió a los gobiernos interesados las alegaciones relativas a las medidas o prácticas de intimidación, de persecución o de represalias dirigidas contra particulares o grupos, y examinó la información recibida en virtud de la resolución 1990/75, titulada "Consecuencias de actos de violencia perpetrados por grupos armados irregulares y narcotraficantes en el goce de los derechos humanos". Todas estas cuestiones se recogen en el informe, que será presentado en sesión por el Presidente del Grupo de Trabajo, el Sr. Ivan Tosevski.

70. La cuestión de los derechos humanos y de los estados de emergencia, examinada con arreglo al mismo tema, es objeto de un tercer informe, revisado y actualizado, que fue elaborado por el Relator Especial de la Subcomisión, el Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/Sub.2/1989/30/Rev.2) y en el que figura una lista de los Estados que han proclamado, prorrogado o anulado un estado de emergencia desde el 1º de enero de 1985. También se ha sometido a consideración de la Comisión el proyecto de decisión 1 que figura en la sección B del capítulo I del informe de la Subcomisión (E/CN.4/1991/2-E/CN.4/Sub.2/1990/50).

71. El Sr. Martenson aborda seguidamente la cuestión de los funcionarios de la Organización de las Naciones Unidas y de los organismos especializados que se encuentran detenidos, cuestión de la que se ocupan la Comisión y la Subcomisión desde hace varios años. Ante la gravedad de la situación, la Subcomisión decidió en 1988 encargar a uno de sus miembros, la Sra. Bautista, la elaboración de un estudio sobre esta cuestión. En su resolución 1990/31, la Comisión pidió al Secretario General que prosiguiese sus esfuerzos para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y de los privilegios e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas, de los expertos y de sus familiares. Por su parte, la Subcomisión decidió también dedicar la celebración anual del Día de los Derechos Humanos a este tema en 1990 y se organizó una mesa redonda en el Palacio de las Naciones, bajo los auspicios del Centro de Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1990, con la participación de destacados profesores de derecho internacional, de funcionarios internacionales y de otras personas que se esfuerzan por sensibilizar a la opinión pública internacional sobre este problema.

72. El Sr. Martenson considera muy inquietante la frecuencia de los casos de detención, prisión o incluso ejecución de funcionarios de las Naciones Unidas, en un momento en que la Organización tiene que desempeñar más que nunca un papel esencial y absolutamente crucial para mantener la paz y defender la dignidad de la persona humana en todas partes del mundo. Es realmente primordial que los funcionarios puedan cumplir sus funciones sin que se atente contra sus derechos, ya que toda violación de los derechos de estos funcionarios es al mismo tiempo una agresión contra la propia base de la Organización. Esta cuestión preocupa mucho al Secretario General, que insta a los Estados Miembros a que ofrezcan a los funcionarios tanto la protección que necesitan como el trato al que tienen derecho en cuanto funcionarios internacionales.

73. Además, la Asamblea General adoptó una resolución en la que pide a los Estados Miembros cuyas autoridades han detenido o mantienen encarcelados a funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o de organizaciones que dependen de ellas que permitan al Secretario General o al

Jefe de la Secretaría de la organización de que se trate ejercer plenamente el derecho de protección de los funcionarios que está previsto en las convenciones multilaterales y en los acuerdos bilaterales pertinentes, en particular el derecho a tener acceso inmediatamente al lugar de detención de los funcionarios. Además, la Asamblea General ha pedido a todos los Estados Miembros que tomen las disposiciones necesarias para dar a conocer y respetar el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. La Comisión tendrá que examinar con arreglo a este tema del programa un informe del Secretario General publicado con la signatura E/CN.4/1991/18.

74. En cuanto al derecho a la libertad de opinión y de expresión, cabe recordar que la Comisión está examinando este tema desde 1988. En 1989, la Subcomisión encargó al Sr. Joinet y al Sr. Türk la redacción de un estudio sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, los problemas que plantea actualmente el ejercicio de este derecho y las medidas necesarias para reforzarlo y promoverlo. En 1990 la Comisión adoptó, en su resolución 1990/32, la resolución de la Subcomisión. Más adelante el Consejo Económico y Social aprobó, por su resolución 1990/35, la resolución 1990/32 de la Comisión.

75. En el 42° período de sesiones de la Subcomisión, se sometió a su consideración el informe preliminar sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión redactado por los Sres. Joinet y Türk (E/CN.4/Sub.2/1990/11) y la Subcomisión decidió examinar dicho informe en forma prioritaria durante el siguiente período de sesiones.

76. Así pues, este informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1990/11) se sometió a consideración de la Comisión, en su 40° período de sesiones.

77. En cuanto al otro tema (La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados), cabe recordar que en su 46° período de sesiones la Comisión adoptó la resolución 1990/33, en la que suscribe las disposiciones en virtud de las cuales la Subcomisión invitaba al Sr. Louis Joinet a elaborar un documento de trabajo sobre los medios de control que permitirían a la Subcomisión conseguir la mejora del respeto de la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en el ejercicio de su profesión. La Comisión también decidió examinar la cuestión en su 47° período de sesiones.

78. El documento de trabajo elaborado por el Sr. Joinet se presentó a la Subcomisión, durante su 42° período de sesiones. La Subcomisión adoptó la resolución 1990/23, por la cual encargó al Sr. Joinet la redacción de un informe sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial.

79. Por último, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General adoptó la resolución 45/166, en la que acogió con satisfacción la decisión de la Subcomisión de encargar al Sr. Joinet la redacción de un informe. En su 47° período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el documento de trabajo elaborado por el Sr. Joinet (E/CN.4/Sub.2/1990/35) y el proyecto de resolución VI que figura en la sección A del capítulo 1 del informe de la Subcomisión.

80. En lo relativo al proyecto de declaración sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, la Subcomisión adoptó, en su resolución 1990/33, un texto que comunicó a la Comisión recomendándole que lo aprobara y lo transmitiera al Consejo Económico y Social y a la Asamblea General para su adopción definitiva.

81. El Sr. Martenson señala a la atención de la Comisión el hecho que, en su último período de sesiones, la Asamblea General acogió con satisfacción, en su resolución 45/166, la adopción por la Subcomisión del proyecto de declaración e invitó a la Comisión a examinar el proyecto de declaración como cuestión prioritaria durante su 47° período de sesiones.

82. Por lo tanto la Comisión debe examinar el proyecto de declaración (E/CN.4/Sub.2/1990/32, anexo) y el proyecto de decisión 3, que figura en la sección B del capítulo 1 del informe de la Subcomisión.

83. En cuanto a la cuestión de los rehenes, la Comisión afirmó en varias resoluciones adoptadas en estos últimos años que esta práctica constituía una violación grave de los derechos humanos y la condenó firmemente. En su resolución 1990/36, la Comisión decidió seguir examinando la cuestión durante su 47° período de sesiones.

84. En lo relativo a los derechos humanos en la administración de la justicia, cabe recordar que, en su resolución 1990/81, la Comisión decidió proseguir el examen de esta cuestión durante su 47° período de sesiones. Con arreglo a la resolución 44/162 de la Asamblea General, invitó a la Subcomisión a estudiar la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la justicia y a recomendarle medidas prácticas; también invitó a la Subcomisión a que examinase la cuestión de la elaboración de textos modelo para las legislaciones nacionales en esta esfera. La Subcomisión no tomó ninguna medida al respecto durante el 42° período de sesiones.

85. En su resolución 1990/81, la Comisión pidió al Secretario General que estableciese una lista recapitulativa de las disposiciones que figuran en los distintos conjuntos de normas adoptados por las Naciones Unidas en lo referente a los derechos humanos en la administración de la justicia, lo que permitiría facilitar la elaboración de modelos para las legislaciones nacionales. También pidió al Secretario General que informase a la Comisión, durante su 47° período de sesiones, de las decisiones adoptadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente relacionadas con los derechos humanos en la administración de la justicia. La Comisión está examinando una nota del Secretario General preparada conforme a esta solicitud (E/CN.4/1991/19).

86. En su resolución 45/166, la Asamblea General pidió de nuevo a la Comisión que invitase a la Subcomisión a estudiar la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en esta esfera, a determinar los problemas que pudieran obstaculizar la aplicación eficaz de estas normas y criterios y a recomendar a la Comisión soluciones viables que incluyesen propuestas prácticas. La Asamblea también encargó al Secretario General que preparara textos modelo de medidas nacionales de carácter legislativo en la esfera de los derechos humanos en la administración de la justicia e instó a la Comisión a que

invitara a la Subcomisión a que estudiara este proyecto de textos modelo con miras a la elaboración adicional de textos modelo cuya adopción propondría a la Comisión. Por último, se pidió al Secretario General que siguiera prestando ayuda a los Estados Miembros que lo solicitasen para aplicar las normas internacionales de derechos humanos existentes en la esfera de la administración de la justicia.

87. En lo relativo al derecho a un juicio imparcial, cabe indicar que en su 42º período de sesiones la Subcomisión examinó el breve informe elaborado por el Sr. Chernichenko y el Sr. Treat. En su resolución 1990/18, decidió confiar a los dos relatores la elaboración de un estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación". La Subcomisión recomendó al Consejo Económico y Social, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, que aprobase esa decisión.

88. En su 47º período de sesiones, la Comisión examinó el breve informe de los Sres. Chernichenko y Treat (E/CN.4/Sub.2/1990/34) y el proyecto de resolución V que figura en la sección A del capítulo 1 del informe de la Subcomisión.

89. En cuanto a la cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el Sr. Martenson recuerda que la Subcomisión examinó en su último período de sesiones el informe revisado del Sr. Joinet y adoptó la resolución 1990/22, en la que invitaba a la Comisión a examinar las diferentes propuestas formuladas por el Relator Especial. Por tanto, en su 47º período de sesiones, la Comisión tiene ante sí la recomendación formulada por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1990/29/Add.1).

90. En lo relativo al tema 10 del programa, la Comisión tal vez desee tomar nota de las resoluciones siguientes, adoptadas por la Subcomisión en su 42º período de sesiones: la resolución 1990/6, titulada "Indemnización a las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos" y la resolución 1990/21 titulada "Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos".

91. El PRESIDENTE invita al Sr. Kooijmans, Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relacionadas con la tortura, a que presente su informe, publicado con la signatura E/CN.4/1991/17.

92. El Sr. KOOIJMANS (Relator Especial sobre la cuestión de la tortura) indica que el informe que figura en el documento E/CN.4/1991/17, y que es su sexto informe como Relator Especial, es más voluminoso que el del año anterior. No se debe sólo al hecho de que se haya transmitido un mayor número de denuncias a los gobiernos, aunque es cierto que el número de solicitudes relativas a peticiones urgentes está aumentando constantemente. Desde que redactó el informe, se han presentado 9 recursos más ante distintos gobiernos, lo que lleva a 79 el número total de recursos.

93. El hecho de que el número de comunicaciones transmitidas a los gobiernos esté aumentando no significa que el número de actos de tortura haya aumentado también. Aparte de que el mandato del Relator Especial se conoce ahora ampliamente, este aumento se debe al carácter cada vez más preciso y detallado

de las comunicaciones, lo que permite transmitir las con mayor facilidad a los gobiernos. El porcentaje de comunicaciones recibidas que se someten a los gobiernos aumenta todos los años.

94. El volumen del informe se debe también a otra razón, a saber, que el número de respuestas de los gobiernos ha aumentado también en porcentaje. Aunque la calidad de las informaciones comunicadas al Relator Especial no sea siempre satisfactoria, los datos recibidos son generalmente más precisos que antes. Consciente de que las denuncias de tortura pueden formularse por razones políticas para perjudicar a un gobierno, el Sr. Kooijmans precisa que no transmite nunca comunicaciones a los gobiernos basándose únicamente en los hechos mencionados en la comunicación. Las informaciones que figuran en las comunicaciones siempre deben estar comprobadas por otras informaciones de naturaleza más general sobre la situación de los derechos humanos en el país. El Sr. Kooijmans aprovecha la ocasión para recordar que, si un gobierno se considera calumniado, puede invitar al Relator Especial a llevar a cabo una investigación sobre el terreno.

95. Los gobiernos que responden son cada vez más numerosos y cabe felicitarlos de ello. Esos gobiernos cumplen concienzudamente la obligación dimanante del Artículo 56 de la Carta de las Naciones Unidas, según la cual "Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjuntas o separadamente en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55", para garantizar "el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades".

96. El Relator Especial comunica a los miembros de la Comisión que, desde que terminó su informe, ha recibido respuestas de los Gobiernos de los países siguientes: Bangladesh, Colombia, Egipto, España, Guinea Ecuatorial, Irán (República Islámica de), México, Marruecos, Myanmar, Filipinas y Turquía. Todas estas respuestas se refieren a comunicaciones (peticiones urgentes y cartas) dirigidas a los gobiernos en 1990. Además, los Gobiernos de Bulgaria, Italia y Filipinas enviaron respuestas respecto a comunicaciones recibidas en 1989. Por último, el Gobierno de Kuwait presentó al Relator Especial un informe titulado "Torturas en el territorio ocupado de Kuwait", pero, dado que este documento se presentó muy recientemente, no pudo tomarse en consideración en el informe presentado a la Comisión.

97. El Sr. Kooijmans expresa su agradecimiento al Gobierno de Filipinas, que le invitó a su país. Viajó a Filipinas al principio del mes de octubre de 1990 y esta visita fue muy instructiva. El Gobierno filipino merece un elogio particular ya que invitó el mismo año a dos órganos de vigilancia de la Comisión; efectivamente, además del Relator Especial, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias también visitó ese país. Por otra parte, el Sr. Kooijmans celebra comunicar a los miembros de la Comisión que, por carta de 1º de febrero de 1991, el Gobierno indonesio le ha invitado a su país. A juicio del Relator Especial, este tipo de visita puede contribuir al establecimiento de un conjunto de medidas y de mecanismos suficientemente eficaces para combatir y eliminar la práctica de la tortura.

98. Si bien la práctica de la tortura no ha aumentado, dista mucho de haber desaparecido, a pesar de la lucha constante llevada a cabo por la comunidad internacional desde hace más de 15 años. Ninguna otra violación de los derechos humanos ha sido objeto de tanta atención; numerosos son los instrumentos y mecanismos de prevención y control que han sido creados en esta esfera y por lo tanto se podía esperar que la campaña contra la tortura tuviese efectos concretos. Sin embargo, hay que admitir, teniendo en cuenta los informes relativos a los derechos humanos, que esta campaña no ha dado los resultados esperados.

99. Ahora bien, no hay que desalentarse ni pensar que todos los esfuerzos realizados han sido inútiles. Como se dice en el párrafo 284 del informe, la labor realizada no ha sido una pérdida de tiempo ni de energía; por lo contrario ha permitido establecer una infraestructura indispensable para proseguir la campaña. La Comisión examinará quizás el proyecto de protocolo facultativo relativo a la Convención de 1984 contra la tortura, que prevé un sistema de visitas periódicas a los lugares de detención. Este sistema de visitas es uno de los mecanismos más eficaces para prevenir la tortura. En opinión del Relator Especial, sería conveniente que durante el actual período de sesiones la Comisión examinase esta cuestión, cuyo examen se ha aplazado ya varias veces. La experiencia de los órganos europeos, que adoptaron este tipo de sistema hace cuatro años, es muy valiosa a este respecto. El primer informe del Comité europeo de prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes se publicará en breve y permitirá que la Comisión comprenda mejor el alcance de este importante mecanismo.

100. El Sr. Kooijmans se felicita de la cooperación que ha entablado con el Comité contra la Tortura, establecido en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y en particular con su Presidente. Considera que se han aclarado ciertas ambigüedades respecto de las atribuciones respectivas y que podrán evitarse en gran parte las duplicaciones.

101. La infraestructura necesaria para proseguir la campaña contra la tortura existe. Lo que se necesita ahora es la voluntad política para hacer que esta campaña funcione. A este respecto, el Sr. Kooijmans remite a la Comisión al capítulo IV de su informe.

102. El Relator Especial concluye recordando que, como escribió en el párrafo 287 de su informe, la tortura es la peste de la segunda mitad del siglo XX y queda muy poco tiempo para impedir que esta peste contamine al siglo venidero.

103. El PRESIDENTE invita al Sr. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que presente su informe, que figura en el documento E/CN.4/1991/20 y Add.1.

104. El Sr. TOSEVSKI (Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias), considerando que no es necesario ofrecer una introducción detallada del informe anual del Grupo de Trabajo, sólo desea hacer algunas observaciones. En primer lugar, recuerda que, en su 46° período de sesiones, la Comisión adoptó la resolución 1990/76 titulada

"Cooperación con los representantes de órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas". Esa resolución trata varios temas, y en particular el acceso de los particulares a los procedimientos establecidos por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la cuestión de las represalias contra las personas que han entablado dichos procedimientos. Precisamente, el Grupo de Trabajo ha tenido dificultades con ambos temas. Se ha informado de que en varios casos se había inquietado a los testigos o a los familiares de las personas desaparecidas.

105. Para atenerse a la resolución 1990/76, el Grupo de Trabajo ha indicado por una parte en cada sección del informe dedicado a un país la naturaleza de la información recibida. Por otro, ha empezado a elaborar un mecanismo de intervención rápida que le permita evitar que las personas que soliciten su ayuda sean objeto de represalias. En el informe figura una información más detallada al respecto.

106. Uno de los elementos nuevos del informe es el gráfico que figura en el anexo I; representa la evolución del número de desapariciones en el mundo desde 1973. Se observa con satisfacción que, al parecer, desde 1983, el número total de casos de desapariciones está disminuyendo. Por las razones indicadas en las conclusiones del informe, conviene, sin embargo, ser prudente en la interpretación de este gráfico. Además, nada justifica que la Comisión disminuya su atención.

107. El elemento principal de las conclusiones del Grupo de Trabajo es la cuestión de la impunidad. Efectivamente, la impunidad es quizás el factor que más favorece las desapariciones. Además, en opinión del Grupo de Trabajo, la cuestión de la impunidad en sí podría ser un objeto legítimo de preocupación para la Comisión, ya que, en general, las violaciones de los derechos humanos parecen agravarse y exacerbarse por el hecho que, en la mayoría de los casos, los autores de dichas violaciones queden impunes. El Sr. Tosevski espera que la Comisión, o la Subcomisión, encuentren la ocasión de estudiar a fondo esta cuestión.

108. Para concluir, el Sr. Tosevski señala a la atención de los miembros de la Comisión la adición al informe del Grupo de Trabajo, que trata de la visita efectuada a Filipinas por dos miembros del Grupo, en el verano de 1990, a raíz de la invitación del Gobierno filipino. A este respecto, cabe señalar una situación totalmente excepcional; por primera vez en la historia de la Comisión existen, para un único país, dos informes procedentes de dos fuentes distintas inscritos bajo el mismo tema del programa del mismo período de sesiones de la Comisión. Cabe esperar que esto incite a la Comisión a tomar disposiciones para poder controlar el destino de este tipo de informes. En el pasado, la práctica de la Comisión no fue muy satisfactoria; algunos informes de misión sólo se mencionaron brevemente durante las sesiones y fueron rápidamente olvidados, incluso al parecer por los Estados interesados. Sin embargo, las excelentes relaciones de trabajo que el Grupo mantiene con las autoridades de Filipinas permiten pensar que se le informará de los nuevos acontecimientos relativos a los derechos humanos y en particular a las desapariciones que se produzcan en Filipinas.

109. El Sr. BLACKWELL (Estados Unidos de América), en ejercicio de su derecho de respuesta, declara que su Gobierno lamenta profundamente las víctimas que se producen entre los civiles en tiempos de guerra, sea cual sea el país. Una guerra siempre es trágica. Dicho esto, la labor de la Comisión de Derechos Humanos no es debatir la cuestión de la guerra, lo que incumbe al Consejo de Seguridad, el cual, como huelga recordar, ha adoptado 12 resoluciones pidiendo a Iraq que respetase el derecho internacional.

110. La Comisión de Derechos Humanos es el lugar para tratar las violaciones manifiestas de los derechos humanos. Sus miembros saben positivamente que el Iraq agredió brutalmente a Kuwait, que utiliza a las personas civiles como defensa humana en los centros militares y que bombardea zonas civiles de un país que no está en guerra. También saben que muchos miles de kuwaitíes fueron torturados y asesinados por el Iraq desde el 2 de agosto.

111. El Iraq empezó la guerra el 2 de agosto; de él depende que se acabe para proteger de esta forma las vidas inocentes cumpliendo los principios y las condiciones enunciados por el Consejo de Seguridad.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.